

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 7 de Marzo de 1880.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, con fecha 24 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension decretada por el Gobernador de Cádiz de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, D. Jerónimo Villalba y D. Narciso de Frutos.

Habiéndose dirigido por dichos Concejales y otros del mismo Ayuntamiento varios escritos al Gobernador de la provincia en los cuales denunciaban abusos del Alcalde y mayoría de la Corporacion, se formó el debido expediente, del que resultaba que no sólo carecian de fundamento las alegaciones de aquellos, sino que por el contrario, eran ellos los que con su actitud hacian imposible la buena marcha administrativa del Municipio.

Aparecian en contra de los dos expresados Concejales, entre otros cargos, el de negarse á dar su voto y autorizar actas de sesiones á que habian asistido, sin querer manifestar los motivos que se lo impidieran; el de haberse opuesto al cumplimiento del art. 60

de la ley municipal, relativo al nombramiento de Comisiones, calificándolas de innecesarias, y no queriendo tomar parte en los acuerdos sobre las mismas ni votarlos, á pesar de advertirles que no podian excusar su voto con arreglo á la ley; que apenas asistían á las sesiones, y cuando lo hacian era para producir incidentes desagradables, queriendo usar de la palabra sin haberla pedido y sobre asuntos ajenos á los que se trataban, pretendiendo que el Secretario copiase literalmente todo lo que se proponian decir para luego leerlo al Ayuntamiento, y desobedeciendo repetidamente las amonestaciones del Presidente para que se atuviesen á la ley y al reglamento interior, contestando en términos ofensivos contra el mismo y la Corporacion, que tuvo que consignar en actas el disgusto que le causaba su proceder.

A consecuencia de esto resolvió el Gobernador en 11 de Noviembre último imponer á cada uno de ellos la multa de 20 pesetas con arreglo al art. 185 de la ley, por hallarse comprendidos en el caso 3.º del 180; les mandó que inmediatamente autorizasen con su firma las actas de las sesiones á que hubieran concurrido, y les amonestó para que en lo sucesivo cumpliesen fiel y estrictamente los deberes de su cargo, sin oponer obstáculos á la buena marcha administrativa de la Corporacion, coadyuvando con su apoyo moral y material al cumplimiento de las leyes.

En 29 de Diciembre ofició el Alcalde al Gobernador haciéndole presente que dichos Concejales no habian hecho efectiva la multa en el tiempo mandado por la ley; que á pesar de sus órdenes persistian en crear obstáculos á la marcha del Ayuntamiento, habiendo dejado de firmar la mayor parte de las actas que debian, incluso algunas cuyas minutas de extracto tienen suscritas, y que no habian vuelto á concurrir á las sesiones, enviando, sin embargo, mociones en escritos poco serios é irrespetuosos, que producian gran disgusto.

En 5 y 11 de Enero siguientes volvió á oficiar que los mismos, en union de otros Concejales que tambien habian sido ya apercibidos por el Gobernador, fueron causa de que no pudiera cumplirse la ley de Reemplazos, que manda proceder á la rectificacion del alistamiento en el primer domingo del expresado mes, no verificándose tampoco en el siguiente por la falta de aquellos, á pesar de haber firmado las citaciones que al efecto se les dirigieron: en su vista el Gobernador encargó al Alcalde que aplicase lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 98 de la ley á los que sin causa justificada dejasen de asistir á las sesiones; y habiendo remitido posteriormente el expediente á informe de la Comision provincial, de conformidad con la misma, resolvió suspender de sus cargos á los dos expresados Concejales, mandándoles á la vez que sin excusa ni pretexto alguno cumplieran en todas sus partes la providencia de 11 de Noviembre anterior.

Los hechos expuestos, completamente comprobados en el expediente, implican negligencia con grave perjuicio para los intereses y servicios públicos y desobediencia por parte de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera, D. Jerónimo Villalba y D. Narciso de Frutos, insistiendo deliberadamente en las mismas faltas despues de apercibidos y multados. De modo que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador aplicándoles la sancion del caso 5.º del art. 185 y último párrafo del 189 de la ley Municipal; y

Opina, por tanto, la Seccion que procede aprobar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. = Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la celebracion de la subasta á que se refiere

el estado que á continuacion se inserta, no obstante de haber hecho el llamamiento necesario por anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 8, correspondiente al dia 19 de Enero del año actual, al objeto de que puedan efectuarse los aprovechamientos á que se refieren, y en uso de la facultad que me está concedida por los artículos 95, 96 y 110 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, he acordado se celebren segundas subastas en los pueblos dueños de los montes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, el dia 2 de Abril próximo á las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que en el referido *Boletín* se anunciaron como base de la primera.

El estado que á continuacion se inserta, no obstante de haber hecho el llamamiento necesario por anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 8, correspondiente al dia 19 de Enero del año actual, al objeto de que puedan efectuarse los aprovechamientos á que se refieren, y en uso de la facultad que me está concedida por los artículos 95, 96 y 110 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, he acordado se celebren segundas subastas en los pueblos dueños de los montes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, el dia 2 de Abril próximo á las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que en el referido *Boletín* se anunciaron como base de la primera.

Estado del número y clase de árboles que se han de aprovechar en segunda subasta en los montes de esta provincia que se expresan durante el presente año forestal de 1879 á 1880, en virtud de Real orden de 25 de Setiembre último, y de los procedentes de incendios, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 19 de Enero último, núm. 8.

Partido de Almazan.

Número del monte en el catálogo	NOMBRE del monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	Número de árboles concedidos	DIMENSIONES.		Especie	Valor total. Pesetas.	NOMBRE del sitio de corta.	PLAZO para la		OBSERVACIONES.
				Altura. Metros.	Diámetro. Centímts.				Corta y labra. Dias.	Extraccion y limpieza. Dias.	
74	La Mata	Berlanga	100	5 á 7	25 á 30	Pino	200	Senda de la casa	15	30	"

Partido del Burgo de Osma.

150	Santo y Sierra	Úcero	100	5 á 6	20 á 30	Pino	200	Valderueda	15	30	"
-----	----------------	-------	-----	-------	---------	------	-----	------------	----	----	---

Partido de Soria.

237	Pinar Grande	Soria y su tierra	54	5 á 6	25 á 30	Pino	549	Mojon Pardo	30	60	Proceden de incendios.
207			5	16 á 20							
238	Razon	Idem idem	311	4 á 5	12 á 55	Haya	60	Majadal de Merino	15	20	"
239	Rivacho	Idem idem	12	5 á 7	70						
242	Santa Inés	Idem idem	200	5 á 7	40 á 45	Pino	600	Barranco del Jabali	20	30	"
449			5 á 7	20 á 30							
			449			Pino	336 75	Los Lomos	25	45	Proceden de incendios.

Soria, 11 de Marzo de 1880. = El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes; previniendo á los Señores Alcaldes del distrito judicial á que corresponden los pueblos en que deban celebrarse las indicadas subastas fijen el número ó ejemplar del *Boletín* en que aparezca este anuncio en los sitios de costumbre desde el dia que lo reciban hasta el que tenga lugar el acto que lo motiva.

Soria, 17 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR. = REEMPLAZOS.

Deseando la Corporacion evitar las dudas y dificultades que puedan tener los interesados que deseen hacer uso del derecho que les concede el artículo 179 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878 para sustituir su suerte, ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

Sustitucion por parientes hasta el cuarto grado civil inclusive.

El que pretenda esta clase de sustitucion, presentará los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud suscrita por el sustituto y sustituido, acompañando la cédula de vecindad del expone.
- 2.º Partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil, legalizadas, para acreditar el parentesco y la edad de 18 á 35 años.
- 3.º Informacion sumaria, ante el Alcalde, de la residencia del sustituto para justificar la identidad

de su persona, la cual se ampliará ante esta Comision si lo cree procedente.

4.º Certificacion del Sr. Cura párroco de ser el sustituto soltero ó viudo sin hijos.

5.º Certificaciones del Sr. Juez municipal y Alcalde de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna de las penas que expresa el 2.º párrafo del art. 96 de la ley.

6.º Certificacion expedida por el Alcalde del pueblo en que hubiere jugado suerte, de no pertenecer al ejército activo ni á la reserva.

7.º Escritura pública ó copia certificada del acta de comparecencia ante el Ayuntamiento del padre, ó á falta de este la madre del sustituto, para justificar la licencia, si no hubiese cumplido 25 años.

Si fuese huérfano de padre y madre, las partidas de defuncion de los mismos.

Sustitucion por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva.

- 1.º Solicitud.
- 2.º Partida de bautismo legalizada.
- 3.º Los mismos documentos que se expresan en los números 3.º, 4.º y 5.º de la anterior sustitucion.
- 4.º Certificacion del Jefe respectivo del sustituto, visada por el Sr. Gobernador militar de la provincia, acreditando que pertenece á la reserva ó á recluta disponible.
- 5.º Igual documento del Alcalde para justificar cuando jugó suerte, si presentó ó nó excepcion legal, y en caso afirmativo, la resolucion que recayera.

En el caso de haberse eximido del servicio por excepcion legal, no será admitido el sustituto si no acredita haber sufrido las tres revisiones que establece el art. 114 de la ley, y en este caso presente además la licencia del padre, madre, abuelo ó abue-

la á quienes mantenga, y escritura pública en que se obligue el sustituido á entregar por via de auxilio á las personas á quienes sostiene el mozo, y mientras éste se halle sustituto en el servicio, la cantidad mensual que á propuesta del Ayuntamiento señale esta Comision.

Si el que intente ser sustituto se hubiere eximido por mantener á uno ó más huérfanos, no podrá admitirse la sustitucion.

Sustitucion para Ultramar por licenciados del Ejército.

- 1.º Solicitud.
- 2.º Partida de bautismo legalizada para acreditar tener la edad de 23 á 35 años.
- 3.º Los documentos que se expresan en los números 3.º, 4.º y 5.º de la sustitucion por parientes.
- 4.º La licencia absoluta original, sin malas notas, y una copia de la misma en papel de 3 reales, sin autorizar.

En la solicitud de esta sustitucion se expresará que el sustituto se obliga á servir en los Ejércitos de Ultramar por espacio de cuatro años, contados desde su embarque.

De la precedente circular se servirán los Alcaldes dar conocimiento á los interesados, á fin de que con arreglo á sus instrucciones formen los expedientes de sustitucion que intenten promover.

Soria, 15 de Marzo de 1880. = El Vicepresidente, Miguel Fuertes. = El Secretario, Francisco de Paula Abad.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con 3000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó analoga asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 11 de Marzo de 1880.—El Rector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Blacos.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se admiten en la Secretaría municipal relaciones juradas de altas y bajas en las diferentes riquezas tributarias, sin perjuicio de que puedan continuarse los trabajos mandados llevar á cabo por el Real decreto de 10 de Diciembre de 1878.

Por lo tanto se ruega á los Sres. Alcaldes de Soria, Herreros, Calatañazor, Rioseco, Burgo de Osma y Torreblacos, en cuyos pueblos existen individuos que contribuyen en este, den la mayor publicidad posible al presente anuncio por los medios establecidos en cada localidad.

Blacos, 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mateo Gañan.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Santos Morales Maza, Secretario.

Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas.

Ignorándose el paradero del mozo Faustino Viñarás Encabo, con el núm. 4 del reemplazo de 1878, declarado soldado en conformidad á lo dispuesto en el art. 93 de la ley por haber dejado de existir la excepción que en el mismo gozaba, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Corporación el día 3 del próximo Abril para ser tallado y afiliado y verificar la marcha de entrega de quintos á la capital el día 5 del mismo; en la inteligencia que si deja de verificarlo y no alega causa justa que motive su presentación, será tenido como prófugo, procediendo á instruir el oportuno expediente.

Santa María de las Hoyas, 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Don Miguel Hernandez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Debiéndose proceder en breve á la rectificación del amillaramiento, base del reparti-

miento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 1881, se requiere por medio del presente á todos los propietarios, administradores, colonos y ganaderos que sean ó deban ser contribuyentes en este termino municipal, para que dentro del plazo improrogable de 15 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de su riqueza, sin que obste para ello el que á su tiempo lo verificarán de las hojas impresas aquellos que no lo han hecho, cuyo objeto es diferente, pues de no verificarlo les pararán á los morosos los perjuicios consiguientes.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Buberos, Castilruiz, Cardejon, Deza, Fuentepinilla, Fuentecantos, Gómara, Jaray, Madrid, Mazateron, Noviercas, Pozalmuro, Peroniel, Pinilla del Campo, Olvega, Soria y Tajahuere, se dignarán dar á este repetido anuncio la publicidad posible en sus respectivas localidades, con el objeto de que llegando á conocimiento de los interesados contribuyentes en este indicado distrito no puedan alegar ignorancia.

Hinojosa del Campo, 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Miguel Hernandez.

Ayuntamiento de Bretun.

Don Remigio Hernandez, Alcalde constitucional del expresado distrito municipal de Bretun,

Hago saber: Que siendo imposible que puedan servir de base en el año económico próximo venidero de 1880-81 las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para el señalamiento de utilidades á los contribuyentes de este distrito municipal, se ha acordado y se hace necesario que, para que tenga debido efecto la confeccion del apéndice del amillaramiento de este pueblo que ha de regir durante el ejercicio económico citado, los propietarios, ganaderos ó sus apoderados y colonos presenten en la Secretaría de la corporacion municipal y por tiempo de 25 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido tanto en altas cuanto en bajas en sus respectivas riquezas en el año económico corriente con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845,

Los Sres. Alcaldes de Villar del Rio, Yanguas, Santa Cruz, Aldehuelas y Villar de Maya, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus correspondientes localidades, para que llegando á noticia de los interesados contribuyentes en su respectivo lugar no puedan alegar ignorancia.

Bretun, 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Remigio Hernandez.

Ayuntamiento de Olmillos.

Don Saturnino Peracho, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que siendo imposible el señalar las utilidades á los contribuyentes de este distrito para formar el amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 1881 con sujecion al reglamento de 10 de Diciembre de 1878, esta Junta ha acordado que los citados contribuyentes presenten en término de 15 días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de toda su riqueza contributiva que poseen en este término, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues el que no lo verifique ó falte á la verdad se le impondrán las penas señaladas en el mismo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcubilla del Marqués, Cuevas de Ayllon, Burgo de Osma, Fresno, Hoz de Abajo, Ines, Lodares, Liceras, Mor-

cuera, Navapalos, Pedraja, Soto de San Estéban, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba y Vildé se servirán dar la publicidad conveniente para evitar ignorancia.

Olmillos, 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Saturnino Peracho.

Ayuntamiento de San Pedro Manrique.

Don Cenon Alfaro y Carrascosa, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de que en su día puedan cumplirse los preceptos del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y teniendo que proceder á la rectificación del amillaramiento según los años anteriores para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1880-81, todos los contribuyentes en este distrito municipal por rústica, urbana y pecuaria, presentarán sus relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el termino de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos sean terratenientes en este distrito municipal se servirán poner al público este anuncio para que no se alegue ignorancia.

San Pedro Manrique, 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Cenon Alfaro.

Ayuntamiento de Barca.

Don Gregorio Aparicio Hernandez, Alcalde constitucional de este distrito municipal de Barca, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que durante los 15 días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y sin perjuicio de cuanto dispone el Real decreto y reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, reformado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878 sobre formacion de nuevos amillaramientos, y en el caso que estos no puedan regir para el año próximo venidero, es decir, económico, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de altas ó bajas de todos los contribuyentes, propietarios, administradores ó colonos que en la jurisdiccion de este término municipal posean riqueza rústica, urbana ó pecuaria, y que hayan sufrido las suyas respectivas en el año actual, conforme se halla prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras posteriores disposiciones, á fin de formar el apéndice del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del mencionado año económico próximo venidero de 1880-81, pues pasado dicho término no serán oídas ni atendidas las reclamaciones que presenten despues por justas que sean, é incurrirán además en las responsabilidades señaladas en la instruccion, así los que dejen de presentar las expresadas relaciones como los que falten á la verdad, para que con la mayor igualdad proporcionada se proceda por esta Junta á la confeccion del mencionado apéndice de amillaramiento.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Velamazán, Fuenteguelmes, Matamala y sus agregados, Cobertelada y sus agregados, Bordecorex y Villasayas se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible, á lo que quedo obligado en igual caso.

Barca, 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Gregorio Aparicio.

Ayuntamiento de Castilfrío.

Acordado por dicha corporacion proceder á la confeccion del amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1880-81, se invita á los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el término de 15 días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten las relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza durante el corriente ejercicio: pasado dicho periodo no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Castilfrío, 17 de Marzo de 1880. = El Alcalde, Felipe Cereceda.

Ayuntamiento de Villasayas.

Don Tomás Nieto, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hace saber: Que siendo llegada la época de la formacion de amillaramientos ó su apéndice que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo de 1880-81, y teniendo en cuenta la imposibilidad de que puedan servir de base las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para el señalamiento de utilidades á los contribuyentes de este distrito municipal, se ha acordado que los propietarios, ganaderos ó sus apoderados y colonos, presenten en la Secretaría de esta corporacion municipal y por el tiempo de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el año económico corriente, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de los vecinos y terratenientes de este distrito municipal no puedan alegar ignorancia.

Villasayas, 15 de Marzo de 1880. = El Alcalde presidente, Tomás Nieto.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Por disposicion del Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se sacan á la venta en subasta pública los bienes embargados á Saturnino García, de Cabrejas del Pinar, que tendrá lugar el día 5 de Abril y hora de las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de Cabrejas del Pinar, sirviendo de tipo el precio de su tasacion; pues así lo tiene acordado dicho Sr. Juez en la causa que se le siguió sobre sustraccion de maderas.

Dado en Soria á 13 de Marzo de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario. = Por indisposicion de Simon, Lucas Alameda.

Bienes embargados á Saturnino García, de Cabrejas del Pinar.

Una casa de morada, sita en Cabrejas del Pinar, que tiene nueve metros de frente á la region Sur por once de largo, de un sólo piso principal y desvan, cuarto, cocina, portal y cuadra, sin número, porque carecen todas ellas desde el año de la quema de dicha villa; linda al Norte Pedriza; Este, Callejuela; Oeste, casa de Luis de Soria, y por el Sur, calle de las Eras, tasada en 500 pesetas.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Calvo Lopez, natural y vecino de Almazal y cuyo

paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue sobre hurto de una res lanar contra Vicente Borja y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 13 de Marzo de 1880. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado municipal de El Royo.

El infrascrito Secretario del Juzgado municipal de El Royo,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal incoado en dicho Juzgado por Simon Cuerda Jimenez, vecino del mismo, en contra de Alvaro Centenera, que lo es de Villaviciosa, y celebrado en rebeldía por la no comparecencia de éste, se dictó el particular de la siguiente

Sentencia. En el pueblo de El Royo, partido de Soria, provincia de id., á 11 de Marzo de 1880, el Sr. D. Simon de Yanguas, Juez municipal suplente del mismo, y en funciones de propietario por ausencia de D. Vicente Benito y Delgado, por ante mí el Secretario, dijo: Que en los autos de juicio verbal entre partes, de la una Simon Cuerda Jimenez, de esta vecindad y propietario, demandante, y de la otra Alvaro Centenera, vecino de Villaviciosa, partido de Brihuega, provincia de Guadalajara, demandado, sobre el pago de 55 pesetas, importe de un cerdo que éste le compró á aquél en 14 de Mayo del año próximo pasado, á pagar para el 24 de Diciembre de dicho año:

Visto que el demandante ha justificado su accion por medio de documento legal otorgado por el demandado en el pueblo de su domicilio y dia que verificó dicha compra; y visto que el demandado, sin embargo de haber sido en tiempo y forma legal notificado, no ha comparecido para hacer uso de sus excepciones y defensa, segun resulta del acta procedente, en la que, con arreglo al art. 1173 de la ley, se le declaró rebelde:

Fallo: Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á Alvaro Centenera al pago de las 55 pesetas, con más al pago de las costas causadas en este expediente y al de las que se causaren hasta su terminacion. Y por esta su sentencia definitiva, que dicho señor pronunció y firmó, mandando que publicada se notifique en el tiempo y forma por la ley establecido, y en cumplimiento del art. 1190 de la misma, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia. = Simon de Yanguas.

Publicacion. Publicada por mí en los estrados de esta audiencia pública ha sido la anterior sentencia. El Royo, 11 de Marzo de 1880. = Fabian Brieva.

Y para que surta los efectos del artículo 1191 ántes referido, expido la presente, que, visada por el Sr. Juez, sello con el de este su digno cargo y firmo en El Royo á 12 de Marzo de 1880. = El Secretario, Fabian Brieva. = V.º B.º = El Juez municipal suplente, Simon de Yanguas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN DE HARINAS Y SALVADOS DE FULGENCIO ALONSO.

Este acreditado almacen, que estaba establecido en la calle de la Fuente, núm. 2, se ha trasladado á la calle del Collado, núm. 22, el mismo que estará abierto desde las siete de la mañana á las seis de la tarde, excepto los dias festivos que se cerrará á la una de la tarde. Hay abundante surtido en harinas desde 14 reales la más inferior á 24 la flor su-

perior, salvado á 8 reales y medio y moyuelo ó cabezuela á 11 reales arroba.

ACOTAMIENTO. = Desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín* queda acotado para toda clase de aprovechamiento el baldío denominado *Estepar*, situado en término de Montejo de Liceas, de la propiedad de Sotero Llorente, vecino de Soria. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SUSTITUTO. = El que reuna las condiciones que exigen las disposiciones vigentes y quiera sustituir á un quinto del actual reemplazo, puede avistarse con Juan Morales, vecino del Cubo de Huguetas.

ARRIENDO DE PASTOS. = El que quiera interesar en el arriendo de los pastos de verano de los quintos titulados Oya de la Casa, San Joanero y Corral de las Vacas, sitos en término de Vizmanos, y el de las Llanadas y agregados en el de Poveda, puede presentarse á tratar con su dueño en esta ciudad, plaza de Herradores, núm. 9. 1-2

SUSTITUTO. = El que quiera sustituir á un quinto del actual reemplazo y reuna las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, puede avistarse con Felix Gonzalo, vecino de esta ciudad, calle de la Tejera.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en com-petencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos. 23

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ, MADRID. = ESCORIAL.

20 recompensas industriales.

CAFÉS MUY SUPERIORES,

tostados por un nuevo procedimiento.

TES, NAPOLITANAS Y BOMBONES.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid.
Oficinas. Palma Alta, núm. 8.
De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 11-12

Soria. = Imprenta provincial.